 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20221400126421* Radicado: 20221400126421 Fecha: 23-12-2022 Pág. 1 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., viernes 23 de diciembre de 2022


Señor (a)
ANONIMO

ASUNTO: Respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No. 20221120143422 del 2 de diciembre de 2022. "DERECHO DE PETICION RADICADO SINPROC 310381 de 2022 TRASLADO POR COMPETENCIA"

Cordial saludo,

En atención a la comunicación remitida mediante Radicado UAERMV No. 20221120143422 del 2 de diciembre de 2022 por la personería de Bogotá mediante la cual da traslado de derecho de petición remitido por ciudadano ANONIMO, en el que se indica principalmente lo siguiente:

"DESDE DONDE EMPIEZA LA AUTOPISTA NORTE, EN EL PUENTE DE LA CARO EL SEPARADOR DEL CENTRO TIENE COLECTORES DE DERECHA E IZQUIERDA DE AGUAS LLUVIAS QUE SE ENCUENTRAN TOTALMENTE TAPONADOS (...) LAS BARANDAS METALICAS ESTAN EN PESIMO ESTADO PORQUE HAN SIDO AVERIADAS POR ACCION DE VEHICULOS ESTRELLADOS, TANTO AL PUNTO DE ENCONTRARSE ESPACIOS YA SIN BARANDA. EN EL MISMO SEPARADOR, SE EVIDENCIA QUE LAS CONFIGURACIONES DE SARDINELES Y ADOQUINES SOBRE LOS ANDENES, PRESENTAN CRECIMIENTO DE VEGETACION Y AUSENCIA DE ALGUNOS DE LOS MISMOS, DEJANDO VER LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ESTAS AREAS. RESPECTO A LA VIA VEHICULAR SE PUEDE HACER VISIBLE EL ABANDONO TOTAL DE LA AUTOPISTA, YA QUE SOLO SE LIMITAN AL REPARCHEO, LAS REPARACIONES AHORA SE HACEN CON RECEBO Y EMULSION ASFALTICA SITUACION QUE PRESENTA QUE ESTOS REMPLAZOS DE LOZAS Y EMPARCHEOS QUEDAN MUY ALTAS, SE EVIDENCIA LA FALTA DE LABOR DE LOS TRABAJADORES DONDE SE VE LA OPERACION DE SOLO UN TRABAJADOR CON ROMPEPAVIMENTOS Y LOS DEMAS TRABAJADORES REALIZANDO OTRAS ACCIONES AJENAS A SU TRABAJO Y PUEDE GENERAR ACCIDENTES A LOS MOTOCICLISTAS PORQUE NO AFIRMAN CON LA APLANADORA. LA PODA Y EL MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS ORNAMENTALES EVIDENCIAN LA FALTA DE COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES PROMO AMBIENTAL, EL JARDIN BOTANICO Y SECRETARIA DE AMBIENTE. OTRO PROBLEMA EVIDENTE SOBRE EL MISMO SECTOR, ES EL MAL USO DE LA VIA PUBLICA, YA QUE SE PRESENTA USO POR PARTE DE LOS VENDEDORES AMBULANTES QUE INVADEN EL ESPACIO PUBLICO. POR ULTIMO LOS HABITANTES DE CALLE SE EVIDENCIAN SOBRE LA CARRERA

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20221400126421* Radicado: 20221400126421 Fecha: 23-12-2022 Pág. 2 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

30 CON AVENIDA 1.º DE MAYO HASTA DONDE FINALIZA LA UTOPISTA GENERANDO DELINCUENCIA EN CUALQUIER HORA DEL DIA Y NO HAY PRESENCIA DE NINGUNA ENTIDAD (...)

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) de acuerdo con la información referida no logra identificar la dirección de su petición, no obstante, teniendo en cuenta que se hace referencia a la autopista norte y a la Carrera 30 con Av 1º, se informa que dichas vías hacen parte de la Malla Vial Arterial de la Ciudad a cargo del IDU.

Es importante mencionar que, el parágrafo del Artículo 172 del Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) señala: **“Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).”**, por lo cual el IDU por competencia atiende los proyectos de mayor escala e impacto, correspondientes a la malla vial arterial.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la solicitud presentada se señalan presuntas situaciones de invasión del espacio público por parte de vendedores ambulantes, se procederá por competencia a dar traslado de la petición al Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público (DADEP) para lo correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y al Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público (DADEP) para que desde su competencia, amplíe la información al respecto.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES
 Subdirector de Mejoramiento de Malla Vial Local.

Copia: Personería de Bogotá institucional@personeriabogota.gov.co Carrera 7 #21-24
 Instituto de Desarrollo Urbano - IDU correspondencia@idu.gov.co Calle 22 No. 6 - 27
 Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público (DADEP). dadepbogota@dadep.gov.co Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Piso 15

Documento 20221400126421 firmado electrónicamente por:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad Administrativa Especial de
Rehabilitación y Mantenimiento Vial

**FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA
ANÓNIMOS**

CÓDIGO: APIC-FM-014

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

20221400126421

Radicado: **20221400126421**

Fecha: 23-12-2022

Pág. 3 de 4

**PABLO EMILIO MUÑOZ
PUENTES**

Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL
LOCAL

pablo.munoz@umv.gov.co

Fecha firma: 26-12-2022 11:37:17

Revisó:

LAURA MARCELA SANCHEZ AVILA - Apoyo a la Supervisión - OFICINA
ASESORA JURÍDICA - laura.sanchez@umv.gov.co



60e7b0a24908d9f4f5310a1b32a0683492448bdc0507b067beec4ce478412699

Código de Verificación CV: 3d98e Comprobar desde: <https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>



ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 26 de diciembre de 2022, y se desfija finalizada la jornada del día 30 de diciembre de 2022, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.